

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 25 de febrero de 1986

por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 72/280/CEE relativa a las encuestas estadísticas que deberán efectuar los Estados miembros referentes a la leche y los productos lácteos

(86/81/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 72/280/CEE del Consejo ⁽¹⁾, modificada en último término por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾, establece las encuestas que deberán efectuar los Estados miembros en el sector de la producción de leche y de productos lácteos;

Considerando que procede introducir adaptaciones técnicas en el texto de dicha Directiva y, en particular, definir la contribución financiera de la Comunidad a los gastos soportados por los nuevos Estados miembros para la realización de la encuesta en 1986, 1987 y 1988,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

Con efectos del 1 de marzo de 1986, la Directiva 72/280/CEE quedará modificada como sigue :

1. En el punto a) del apartado 3 del artículo 4 se añadirán la siguientes indicaciones :

• España : Comunidades autónomas

Portugal : Regiões » ;

2. En el artículo 8 se añadirá el párrafo siguiente :

« Los gastos necesarios para la ejecución por parte del Reino de España y de la República Portuguesa de la encuesta prevista por la presente Directiva, para los años 1986, 1987 y 1988, se cargarán al presupuesto de las Comunidades Europeas en un importe a tanto alzado que se habrá de determinar. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BRAKS

⁽¹⁾ DO nº L 179 de 7. 8. 1972, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.